



CICR

**SERVICIO DE ASESORAMIENTO
EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Comisiones Nacionales de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 son los principales tratados que rigen la asistencia y la protección de las víctimas de conflictos armados. A fin de que las garantías establecidas por estos instrumentos se apliquen, es fundamental que los Estados implementen sus disposiciones en la mayor medida posible. La implementación requiere que los Estados adopten varias leyes y regulaciones internas. Por ejemplo, deben establecer normas sobre el castigo de las infracciones, el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, y los derechos fundamentales de las personas protegidas. Además, los Estados tienen la obligación de difundir el conocimiento de los Convenios y de los Protocolos lo más ampliamente posible. Dada la gran variedad de cuestiones relacionadas con estas responsabilidades, para la implementación integral de las normas del derecho internacional humanitario (DIH), se necesitan la coordinación y el apoyo de todas las dependencias gubernamentales y otras entidades interesadas.

El cometido de las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario

Para facilitar este proceso, algunos Estados han establecido grupos de trabajo nacionales interministeriales, con frecuencia llamados comisiones para la implementación del DIH, o comisiones nacionales de aplicación del DIH. Su cometido es asesorar y asistir a los gobiernos en materia de implementación y difusión del DIH.

El establecimiento de esas comisiones se ha reconocido como un paso importante para la aplicación efectiva del DIH, y ha sido promovido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Grupo Intergubernamental de Expertos para la protección de las víctimas de la guerra y la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, 1995).

Las funciones de las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario

La organización y los objetivos de cada comisión nacional deben ser determina-

dos por el Estado cuando se constituye la comisión. Sin embargo, dado que su cometido es promover la implementación y el conocimiento del DIH a nivel nacional, las comisiones deberían tener las características que se explican a continuación.

- Deberían poder evaluar la legislación nacional existente a la luz de las obligaciones creadas por los Convenios de Ginebra, sus Protocolos adicionales y otros instrumentos de DIH.
- Deberían poder hacer recomendaciones para promover la implementación del DIH, hacer un seguimiento de la evolución de ese derecho y garantizar que se aplique. Para ello, pueden proponer nueva legislación o enmiendas a la legislación existente, coordinar la adopción y el contenido de regulaciones administrativas u ofrecer asesoramiento sobre la interpretación y la aplicación de las normas humanitarias.
- Las comisiones deberían cumplir un importante papel en la promoción de las actividades destinadas a fomentar

el conocimiento del DIH. Deberían tener la autoridad de realizar estudios, proponer actividades y colaborar para que el DIH sea más ampliamente conocido. Por lo tanto, las comisiones deberían participar en la instrucción de las fuerzas armadas en este ámbito, enseñar el DIH en los diferentes niveles del sistema de educación pública y promover los principios básicos del DIH entre la población en general.

La composición de las comisiones

Dadas sus funciones, las comisiones nacionales de aplicación del DIH deben tener diversas competencias.

Las comisiones deben estar integradas por representantes de los ministerios gubernamentales relacionados con la implementación del DIH. La determinación de qué ministerios es pertinente incluir depende del cometido de cada comisión, pero es probable que se trate de los ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores, Interior, Justicia, Economía, Educación y Cultura.

También puede ser útil que cuenten con representantes de comisiones legislativas,

miembros del poder judicial y personal de los estados mayores de las fuerzas armadas.

Es importante que las comisiones cuenten también con otras personas calificadas. Puede tratarse de personas no asociadas con ministerios gubernamentales pero que son nombradas por sus competencias en derecho, educación, comunicación u otros ámbitos. Por consiguiente, las comisiones deberían considerar invitar a especialistas en DIH de universidades (en particular, facultades de derecho), organizaciones humanitarias y, posiblemente, medios de comunicación digitales e impresos.

El papel de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja

Es probable que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja del país que se trate ya participe en alguna de las actividades y funciones mencionadas más arriba.

La Sociedad Nacional suele tener experiencia y conocimientos valiosos que pueden ayudar a lograr los objetivos de la comisión. En algunos de los Estados donde existen comisiones nacionales de aplicación del DIH, fue la Sociedad Nacional la que solicitó su creación y, por lo tanto, ayudó a establecerla. En numerosos Estados, la Sociedad Nacional asume la secretaría de la comisión.

Considerando la posición y la experiencia de las Sociedades Nacionales, es importante que las comisiones nacionales incluyan a representantes de aquellas.

La estructura de las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario

Las comisiones nacionales de aplicación del DIH no necesitan tener una estructura específica. El proceso por el cual se las establezca dependerá de la estructura y los procedimientos del Estado de que se trate. En general, el poder ejecutivo es el que tiene la autoridad para establecer un organismo de esa naturaleza.

La implementación del derecho internacional humanitario

El establecimiento de una comisión nacional puede ser una medida útil y decisiva para lograr la plena aplicación del derecho internacional humanitario. Es una prueba de la voluntad de aplicar las garantías esenciales establecidas para las víctimas de conflictos armados, pues demuestra que el Estado está tomando medidas para cumplir su obligación fundamental de respetar y hacer respetar el DIH.

Ni los Convenios de Ginebra ni sus Protocolos adicionales exigen el establecimiento de comisiones nacionales de aplicación del DIH. Por consiguiente, son los Estados los que deben determinar sus modos de establecimiento y funcionamiento, así como quiénes serán sus miembros.

Hay una flexibilidad considerable en cuanto a las funciones y las características de esas comisiones. Algunas de las características más importantes se han explicado más arriba, pero los Estados tienen la libertad de añadir otras.

Es importante destacar que la plena implementación del DIH es un proceso continuo y que no se realiza solamente mediante la promulgación de leyes o la adopción de regulaciones. La implementación plena implica hacer un seguimiento de la aplicación y la promoción del derecho, así como mantenerse informados de su evolución y contribuir a su desarrollo. Por lo tanto, se recomienda que las comisiones nacionales de aplicación del DIH sean organismos permanentes y no ad hoc.

Se recomienda también que, una vez creadas, las comisiones entablen relaciones con otras comisiones nacionales y con el Comité Internacional de la Cruz Roja. Los representantes de las comisiones nacionales deberían reunirse con regularidad e intercambiar información sobre actividades actuales y experiencias pasadas. Esto es particularmente importante entre los Estados de la misma región geográfica o con sistemas políticos o jurídicos similares.

A través de su Servicio de Asesoramiento en derecho internacional humanitario, el Comité Internacional de la Cruz Roja trabaja en forma regular con las comisiones nacionales para la implementación del DIH. Además, está dispuesto a asistir a los Estados interesados en establecer comisiones y a brindarles la información necesaria.